

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 119

Examinados por la Junta de Clasificación y Revisión de esta Capital los expedientes de prófugos incoados por los Ayuntamientos, y hallándolos ajustados a los preceptos de los artículos 183 y 184 del Reglamento, esta Junta ha acordado confirmar la declaración de prófugos de los mozos del actual reemplazo Saturnino Salmerón Navío, de Esplegares; Perpetuo Díaz Baroja, de Renales y Gabriel Ortiz Perez, de Sacecorbo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de dichos prófugos.

Guadalajara 13 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Junta provincial de Transportes de Guadalajara

Por acuerdo de la Junta Central de Transportes de 15 de Febrero próximo pasado, ratificando el de esta Junta provincial, se ha otorgado la concesión con exclusiva y como de la clase A del servicio de

viajeros entre el Balneario de Trillo y Zaorejas a favor de Doña Flora Villa Peña.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 50 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924.

Guadalajara 14 de Mayo de 1927.—El Secretario, Andrés Sáiz.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Distrito Forestal de Guadalajara

DESLINDES

Dispuesto por la Dirección general de Agricultura y Montes la terminación del deslinde del monte número 1 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, perteneciente al Estado, he acordado en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 20 del Real decreto de 12 de Octubre de 1925, señalar el día 17 de Septiembre de 1927, para llevar a cabo la operación que efectuará el Ingeniero D. Antonio Lleó Silvestre.

La operación se ha de circunscribir exclusivamente a apea y delimitar la finca que enclavada en dicho monte pertenece, o perteneció a D. Santos Martínez; lo que se hace público para conocimiento de los interesados poseedores en la actualidad de tal finca, quienes, según se establece en los artículos 20 y 22 de la citada disposición, pueden entregar en esta oficina o al Ingeniero encargado de la operación, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, las pruebas documentales referentes a sus derechos sobre la finca en cuestión.

Se hace saber, que el apeo comenzará el referido día 12 de Septiembre, a las nueve de la mañana.

Guadalajara 14 de Mayo de 1927.—El Ingeniero Jefe, A. Herrán.

SERVICIO DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS.—Circular

Habiéndose dispuesto por la Dirección general de Agricultura y Montes una reorganización de los servicios de Informaciones Agrícolas, deberán los Ayuntamientos que se citan remitir al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, sin excusa ni pretexto alguno, el día 1.º de cada mes, a partir de Junio del presente año, relación de los precios medios que en la localidad hayan alcanzado durante el mes anterior los productos que figuran en el cuadro que se inserta. Los precios se referirán a las calidades corrientes; entendiéndose, que sólo se incluirán y valorarán los obtenidos por la agricultura y la ganadería provincial y no los que importándose de otras Regiones sólo sean objeto de comercio, exceptuando los abonos a los que se fijará el precio a que los adquieran los agricultores.

Siendo de sumo interés este servicio, cuidarán los Sres. Alcaldes de cumplir con toda exactitud y puntualidad; advirtiéndole que deben tener en cuenta es independiente del encomendado para la Junta provincial de Abastos. Guadalajara 11 de Mayo de 1927.—El Gobernador, Luis M.ª Cabello Lapiedra.

AYUNTAMIENTOS de Guadalajara, Brihuega, Cifuentes, Sacedón, Pastrana, Molina, Sigüenza, Atienza, Cogolludo, Jadraque, Milmarcos, Alcocer, Mondéjar y Tamajón.

SERVICIO DE INFORMACIONES AGRÍCOLAS

Precios medios alcanzados por los productos agrícolas y pecuarios y los abonos en el Ayuntamiento de durante el mes de de 1927.

Table with 4 columns: PRODUCTOS, UNIDADES, PRECIO MEDIO, Observaciones. Lists various agricultural products like Trigo, Harina de trigo, Cebada, etc., with their respective units and prices.

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

PRESIDENCIA

Excmo. Sr.: El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas ha comunicado a esta Junta Central de Transportes la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 26 de Marzo próximo pasado, que copiada literalmente, dice así:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado, con fecha 26 de los corrientes, la siguiente Real orden:—
«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Pedro Portabella y López, como Presidente de la Asociación de Empresas de Transportes de pasajeros en automóvil, domiciliada en Barcelona:—Resultando que según dispone la Real orden de 20 de Octubre de 1925, publicada en la «Gaceta de Madrid» en 31 del mismo mes, la recaudación del canon de medio céntimo por tonelada y kilómetro que establece el Real decreto de 4 de Julio de 1924, se ha de hacer mediante declaraciones juradas, que mensualmente presentarán los concesionarios en las respectivas Delegaciones de Hacienda, entendiéndose que según el artículo 2.º de dicha Real orden dispone que, cuando una concesión comprenda en su recorrido más de una provincia, el canon se ingresará en cada Delegación en la parte proporcional del recorrido y tráfico correspondiente a cada provincia, presentándose las oportunas declaraciones en las correspondientes Delegaciones:—Resultando que según manifiesta el Sr. Portabella, la aplicación de los citados preceptos, causa en la práctica molestias y gastos indebidos a las empresas correspondientes cuando el canon a pagar es de poca cuantía, ya por serlo el de la totalidad de la línea o por tratarse de un servicio diario o no, cuyo recorrido comprende varias provincias, teniéndose, por tanto, que fraccionar dicho pago para ingresar la parte correspondiente a cada Delegación; en vista de todo lo cual se pide que se dicte una disposición para que la recaudación del canon establecido por el Real decreto de 4 de Julio de 1924, se efectúe de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 20 de Octubre de 1925, para que las Delegaciones de Hacienda exijan dichas declaraciones juradas y el subsiguiente pago trimestralmente, en vez de mensualmente, cuando la suma a ingresar en cada una no exceda de más de cien pesetas mensuales, y semestralmente, si no pasan de cincuenta pesetas, también mensualmente:»—«Vista la Real orden de 20 de Octubre de 1925:—Considerando que la petición formulada por el Presidente de la Asociación de Empresas de transportes de pasajeros en automóvil, se funda en razones dignas de tener en cuenta, ya que cuando la cantidad a ingresar por canon sea muy reducida, pueda representar una molestia y un perjuicio pecuniario para el concesionario hacer la subdivisión entre las respectivas provincias que recorre su línea para cumplir el precepto del artículo 2.º de la citada Real orden, sin que por otra parte pueda estimarse como un perjuicio para el Tesoro el demorar el ingreso hasta un trimestre por lo menos:—Considerando que por el destino que se da a las cantidades recaudadas por el concepto del canon es imprescindible que subsista la distribución proporcional para cada provincia, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad y la de Rentas públicas, se ha servido disponer que el artículo 2.º de la Real orden de 20 de Octubre de 1925, quede modificado en la siguiente forma:—Artículo 2.º Las declaraciones juradas deberán presentarse en las respectivas Delegaciones de Hacienda, en la primera quincena de cada mes, cuando la cantidad a ingresar en cada una

de las provincias, si son varias las que comprende el recorrido, o de la provincia única, en su caso, exceda de cien pesetas; en la primera quincena siguiente a cada trimestre, cuando las cantidades antes especificadas excedan de cincuenta pesetas y sean inferiores a cien pesetas; y por último, en la primera quincena siguiente a cada semestre cuando las cantidades no pasen de cincuenta pesetas, quedando sujetos de no hacerlo, a satisfacer los intereses de demora correspondientes, y si la omisión fuera reiterada o hubiere ocultación, se impondrán penalidades que podrán variar del tercio al tanto de la cantidad ocultada, aplicándose en tal caso lo que para otros impuestos está establecido respecto al destino de las penalidades impuestas.»

Lo que me complace en trasladar a V. E. para su conocimiento y el de esa Junta provincial, que dignamente preside.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1927.—El Presidente, P. D., José Taful.

Sr. Presidente de la Junta provincial de Transportes de Guadalajara.

Administración de Rentas Públicas de Guadalajara

CIRCULARES

1,20 por 100 de Pagos.—Primer trimestre del año 1927

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se expresan, las certificaciones negativas o positivas de pagos realizados por el concepto y trimestre arriba expresados, a pesar de haber transcurrido el plazo que al efecto señala el artículo 17 del vigente Reglamento del impuesto de Pagos;

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, esta Administración reclama de las Corporaciones que se relacionan el cumplimiento de este servicio, concediéndoles al efecto un plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de este anuncio; bajo apercibimiento de que, transcurridos, se impondrá a los mismos la correspondiente multa.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades.	Colmenar de la Sierra.
Adobes.	Copernal.
Albalate de Zorita.	Córcoles.
Alboreca.	Corduente.
Alcoróches.	Esplegares.
Algora.	Fuencemillán.
Alhóndiga.	Fuentelencina.
Anchuela del Pedregal.	Fuentsaz.
Aranzueque.	Garbajosa.
Auñón.	Gárgoles de Arriba.
Azañón.	Hombrados.
Budía.	Horche.
Canales del Ducado.	Horna.
Cantalojas.	Hortezuela de Océn.
Casasana.	Huerce (La).
Casas de San Galindo.	Huertapelayo.
Caspueñas.	Illana.
Castejón de Henares.	Lebrancón.
Castilblanco de Henares.	Ledanca.
Castilmimbre.	Madrigal.
Centenera.	Málaga del Fresno.
Cifuentes.	Mandayona.
Cillas.	Marchamalo.
Cincovillas.	Megina.
Clares.	Mirabueno.
Codes.	Monasterio.

Montarrón. Tomelloso.
 Moratilla de los Meleros. Tordesilos.
 Negredo. Torija.
 Olmeda de Jadraque. Torrejón del Rey.
 Olmeda del Extremo. Torremocha del Pinar.
 Padilla de Hita. Torremochuela.
 Padilla del Ducado. Torresaviñán (La).
 Palmaces de Jadraque. Trillo.
 Paredes de Sigüenza. Ujados.
 Pinilla de Molina. Utande.
 Pobo de Dueñas (El). Vado (El).
 Pozanco. Valdeavellano.
 Pradosredondos. Valdegrudas.
 Rillo de Gallo. Valdelagua.
 Romancos. Valhermoso.
 Salmerón. Valtablado del Río.
 Santa María de Poyos. Viana de Mondéjar.
 Selas. Villacadima.
 Solanillos del Extremo. Villanueva de Argecilla.
 Sotosos. Villanueva de la Torre.
 Taravilla. Viñuelas.
 Terzaga. Yebra.
 Terraza. Yunta (La).
 Tierzo.

Guadalajara 11 de Mayo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

10 por 100 de Pesas y Medidas.—Primer trimestre del año 1927.

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los ingresos realizados en arcas municipales por el concepto y trimestre arriba expresados, faltando así a lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, he acordado se publique en el «Boletín oficial» de la provincia la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días, para remitir a esta Administración el citado documento; en apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del señor Delegado a los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente Reglamento de Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades. Mirabueno.
 Adobes. Monasterio.
 Alcoroches. Olmeda de Jadraque.
 Anchueta del Pedregal. Padilla de Hita.
 Aranzueque. Pinilla de Molina.
 Azañón. Pozanco.
 Budia. Pradosredondos.
 Canales del Ducado. Rillo.
 Cantalojas. Romancos.
 Casas de San Galindo. Santa María de Poyos.
 Caspueñas. Selas.
 Centenera. Taravilla.
 Cincovillas. Terraza.
 Clares. Torija.
 Codes. Tamajón.
 Córcoles. Torremocha del Pinar.
 Esplegares. Torremochuela.
 Fuentelencina. Torresaviñán (La).
 Hombrados. Ujados.
 Horche. Utande.
 Horna. Vado (El).
 Hortezueta. Valdeavellano.
 Huerce (La). Valhermoso.
 Huertapelayo. Valtablado del Río.
 Jadraque. Viana de Mondéjar.
 Madrigal. Villacadima.
 Mandayona. Villanueva de la Torre.
 Marchamalo. Yebra.
 Megina. Yunta (La).

Guadalajara 11 de Mayo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.

20 por 100 de Propios.—Primer trimestre del año 1927

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan, las certificaciones negativas o positivas de los ingresos realizados en arcas municipales por el concepto y trimestre arriba expresados, faltando así a lo prevenido en el artículo 41 del Real decreto de la ley de Presupuestos, he acordado se publique en el «Boletín oficial» de la provincia la relación de los pueblos que se hallan en descubierto, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días, para remitir a esta Administración el citado documento; en apercibimiento de que, al no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento del señor Delegado a los fines prevenidos en el caso 21 del artículo 6.º del vigente reglamento de Organización provincial.

Relación de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto:

Abánades. Málaga.
 Adobes. Mandayona.
 Albalate. Marchamalo.
 Alcoroches. Megina.
 Algora. Millana.
 Alhóndiga. Mirabueno.
 Anchueta del Pedregal. Monasterio.
 Aranzueque. Montarrón.
 Atienza. Negredo.
 Auñón. Olmeda de Jadraque.
 Azañón. Olmeda del Extremo.
 Budia. Padilla del Ducado.
 Canales del Ducado. Palmaces.
 Cantalojas. Paredes.
 Casasaña. Pastrana.
 Casas de San Galindo. Pinilla de Molina.
 Caspueñas. Pobo (El).
 Castejón de Henares. Pozanco.
 Castilblanco. Pradosredondos.
 Castilforte. Rillo.
 Castilmimbres. Romancos.
 Centenera. Salmerón.
 Cifuentes. Santa María de Poyos.
 Cillas. Selas.
 Cincovillas. Solanillos.
 Clares. Taravilla.
 Codes. Terzaga.
 Copernal. Terraza.
 Córcoles. Tierzo.
 Corduente. Tordesilos.
 Checa. Torija.
 Chiloeches. Torrejón del Rey.
 Esplegares. Torremocha del Pinar.
 Fuentemillán. Torremochuela.
 Fuentelencina. Torresaviñán (La).
 Fuentelsaz. Trillo.
 Garbajosa. Utande.
 Gárgoles de Arriba. Vado (El).
 Hombrados. Valdeavellano.
 Horche. Valdegrudas.
 Horna. Valhermoso.
 Huerce (La). Valtablado del Río.
 Huertapelayo. Viana de Mondéjar.
 Illana. Villacadima.
 Lebrancón. Villanueva de la Torre.
 Ledanca. Yebra.
 Madrigal. Yunta (La).

Guadalajara 11 de Mayo de 1927.—El Administrador de Rentas Públicas, Antonio Gutiérrez.